

**INFORME SECRETARIAL.** – Ciénaga 3 de noviembre de 2021.- Al despacho del señor juez, el presente proceso ejecutivo singular el cual correspondió a este despacho por reparto el cual no cumple con los requisitos de ley. Sírvase proveer.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA  
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CIÉNAGA – MAGDALENA  
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 47-189-40-89-001-2021-00362-00  
EJECUTANTE: ASTRID DEL SOCORRO ALVARADO CHARRIS  
EJECUTADO: FLOR ELISA MUÑOZ VILLAFANA Y OTRAS**

---

Ciénaga, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo promovido de la referencia previo las siguientes consideraciones:

ASTRID DEL SOCORRO ALVARADO CHARRIS, a través de apoderado presentó demanda ejecutiva singular contra FLOR ELISA MUÑOZ VILLAFANA, FANY ESTHER JIMENEZ HERNÁNDEZ y JOSÉ RAFAEL GRANADOS MUÑOZ para que se dicte mandamiento ejecutivo a su favor.

Sin embargo, del estudio de la demanda se observa que no fue aportado el título valor que se pretende hacer valer por lo que este despacho considera que en la presente demanda se ha incumplido con uno de los anexos que exige la ley, por tal razón se le dará aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso que consagra: El Juez Declarará inadmisibles las demandas: **1º. ... 2º. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.** Por tal motivo se inadmitirá para que el apoderado de la parte demandante a bien lo estime subsane los requisitos de forma.

En mérito de lo expuesto el juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga Magdalena, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda ejecutiva singular, con fundamento en las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane las falencias de esta demanda, so pena de ser rechazada. Se le advierte que el escrito correspondiente deberá ser allegado con copias para los traslados y para el archivo.

**TERCERO:** Reconózcase al Doctor HANS LUIS SOLANO CHARRIS identificado con CC. No. 8.727.926 y TP No. 175.224 del CSJ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ**

JUEZ.